



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187884

DECLARACIÓN DGCCARN N° 720 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLORACIÓN AGROPECUARIA", PERTENECIENTE AL SEÑOR JOSÉ REIS PEREIRA FILHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 21.922, PADRÓN N°1198, 1392 Y MATRICULA N° 92RR01, UBICADA EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 26 de Abril de 2018.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N°2810 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Raquel Villalba Reg. CTCA N° I-120, Proyecto "Explotación Agropecuaria" perteneciente al Señor José Reis Pereira Filho, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 21.922, Padrón N°1198, 1392 y Matricula N° 92RR01, ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo Departamento de Alto Paraguay.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 491/18 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el aprovechamiento de terrenos agropecuarios y cuenta con un Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme al Prov. DG N° 9333/18, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No se halla dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, por la propiedad no cruza curso inadmisible, que cumple con la Ley 422/73 Forestal.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 6015,73hectáreas, lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de uso alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Bosque de Reserva: 1488,56 has. (24,75 %); Campo natural: 66,77 has. (1.1 %); Área a Habilitar: 2557,52 has. (42,51 %); Franjas de Separación: 1043,40 has. (17,34 %); Pastura plantada: 846,18 has (14,07%), Sede: 13.30 has (0.22%).-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26003 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (aire, agua, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas" y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" y sus Resoluciones Reglamentarias, Resolución N° 82, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187884 (ciento ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.